

Ejecutivo  
Rad. 680014189003-2021-00281-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término concedido se allegó memorial de subsanación de la demanda.

Bucaramanga, 15 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 JUL 2021

Por auto del 25 de junio del presente año, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Observa el Despacho que la parte interesada si bien aclara lo manifestado en el hecho 4, indicando el valor de los créditos y como fue imputado el pago en cuanto a capital e intereses, el escrito de subsanación lo manifestado en el hecho Quinto no coincide el valor total adeudado con el plan de pagos relacionado.

Como se encuentra vencido el término concedido, sin que se hubiere subsanado en debida forma, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

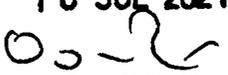
PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA, instaurada por FUNDACION DELAMUGER COLOMBIA S.A.S contra CENOBIA VERA DE LOPEZ y FLOR DE MARIA LOPEZ VERA, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE



ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 055. HOY,  
16 JUL 2021  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO